

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para instrucción y juzgamiento. Los curadores Ad Litem designados, al recorrer el traslado, no solicitaron pruebas. Consultada la base de datos del Adres se observa que el señor José Holmes Castillo Sánchez estuvo afiliado a la Promotora de Salud Sanitas S.A.S.

Palmira, septiembre 22 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío.

**RAD. 2022-00245 Unión Marital de Hecho.**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2022-00245-00

Palmira, septiembre veintidós (22) de dos mil Veintitrés

(2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, es decir, concentrada, **se señala el día 20 de OCTUBRE DE 2023, A LAS 2. P. M.** Se informa a los interesados que, en dicha audiencia -la que, atendiendo las directrices y protocolos emitidos por el Consejo superior de la Judicatura y sentencia recientemente proferida por la Corte Constitucional, se hará en forma virtual, sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, con el pedido respectivo por modo anticipado, velaremos por la habilitación de una de las salas para este efecto-. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa a los involucrados en el proceso, que a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Se advierte que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta

audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

### **3. PRUEBAS**

#### **3.1 PARTE DEMANDANTE**

##### **3.1.1. DOCUMENTALES:**

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios No. 1, 2, 4 al 6; 8 al 12 del documento adosado al expediente bajo el No.003. En cuanto a los que obran a folios 3 y 7 no serán tenidos en cuenta por inconducentes e innecesarios, sí HACEMOS LA SALVEDAD QUE LA DECLARACIÓN QUE ENTENDEMOS ES UNA CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL, O EN SU DEFECTO, INDICIARIA, RENDIDA POR EL SEÑOR FALLECIDO (Q.E.P.D) Y LA SEÑORA DEMANDANTE.

##### **3.1.2. TESTIMONIALES:**

**NO SE ACCEDE** a ordenar la declaración de los señores ANYELA DAYANI MARTINEZ ROCERO y JOHN EDWIN LENIS RIOS, cuanto que la solicitud no se ajusta a los parámetros del art. 212 del CGP.

#### **3.2. PARTE DEMANDADA**

El curador Ad Litem del menor demandado y el de los herederos indeterminados del sr. José Holmes castillo Sánchez NO SOLICITARON PRUEBAS.

#### **3.3 PRUEBAS DE OFICIO**

##### **3.3.1. TESTIMONIALES**

Decrétase el testimonio de las siguientes personas: ANYELA DAYANI MARTINEZ ROCERO y JOHN EDWIN LENIS RIOS quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Se recuerda que, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, estas no son del que las pide o decreta ex officio y, frente a estas, las partes tendrán toda la oportunidad de contradecirlas, a la sazón con lo previsto en el art. 170 inciso 2 del C. G. del P.

Por la secretaría del juzgado, líbrese los oficios respectivos.

**Se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, alleguen al Despacho las copias de las cédulas de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo para este efecto.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

**Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a0e707bd0e32c5e71c70be1f64cf1c183bf63e01e7e7b70aec379f304d3d8**

Documento generado en 26/09/2023 03:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**